



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, Jueves, 28 de Septiembre de 2023



MERCADO SUÁREZ JERGES
PRESIDENTE

Presente. -



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 153
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

PL-524/22-23

Mediante la presente reciba usted, un cordial saludo, y desearle éxitos en las funciones que desempeña en beneficio de población Boliviana.



Conforme lo establecido en los artículos 162, 163, de nuestro Ordenamiento Jurídico del Estado concordante con los artículos 41, 43, 55, 116, 117, 121, 123 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su Autoridad, el "PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 153 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO" a efectos de que el mismo sea tratado y considerado en la Comisión Competente, conforme nuestra normativa, ya anteriormente señalada



Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones de estima personal.



RICHARD MUCHIA GRANEROS
DIPUTADO NACIONAL



000010

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 153

DEL CODIGO TRIBUTARIO LEY 2492

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. 1.- MOTIVACIÓN SOCIAL. -

El sector del transporte de carga, desde la aplicación de la ley 1053, Ley de Fortalecimiento de Lucha Contra el Contrabando, ha endurecido los controles, operativos e intervenciones al sector de transporte de Carga. Motivo por el cual muchos de los compañeros transportistas han sido considerados Contrabandistas, toda vez que dentro del Transito Interno del Territorio Nacional, se transportan mudanzas, equipamientos industriales, maquinarias, menaje doméstico, encomiendas, producción agropecuaria (papa, maíz, soja, sésamo, quinua, café, etc.), así mismo transporte de Ganado, (Porcino, Bovino, avícola, etc.), lo que genera un movimiento económico. Y que donde llega el transporte existe desarrollo e integración.

El transportista de carga y pasajeros utilizan las carreteras, de la Red Vial Fundamental, Red Departamental, Red Municipal y Red Vecinal Comunal; por tal motivo a diario como transportistas transitamos las carreteras, cumpliendo con el servicio público de Transporte de carga y Pasajeros, cumpliendo muchas veces con las guías, manifiesto de Carga y en algunos casos facturas. Estamos respaldados en la declaración voluntaria del usuario, además que los traslados del transporte de carga son de un punto a otro dentro del territorio nacional, vale decir un transporte de Carga Interdepartamental e Interprovincial sujetos a los diferentes controles existentes de las diferentes instituciones del Estado (Aduana, Policía, Senasag, ABT, etc.).

Comprendemos la necesidad de una lucha frontal contra el contrabando que, afecta a la economía nacional, en ese entendido como sector del transporte somos parte de esa lucha, contribuyendo en identificar aquellos medios de transporte que son de uso exclusivo para el contrabando, que muchas veces burla y evade los controles aduaneros utilizando inclusive carreteras alternas y no habilitadas.

Las constantes vulneraciones a los derechos de las personas y a la libre locomoción y transitabilidad, han generado una serie de situaciones que en muchos de los casos nuestros

compañeros del Transporte de carga, han sufrido el comiso de sus unidades de transporte, generando multas económicas exorbitantes y en el peor de los casos el comiso definitivo y la disposición del mismo por parte de la aduana. Bajo este entendido muchos tuvieron que anotar preventivamente sus bienes a fin de que la aduana no suba la multa transformadas en UFVs.

La problemática social que genera los argumentos antes expuestos, derivan en incertidumbre y susceptibilidad para todos nuestros compañeros del transporte de carga y encomiendas, generando el ambiente propicio para la implementación de una normativa jurídica que ponga fin a la interpretación errónea y mala aplicación de nuestras leyes. Reconociendo los derechos constitucionales al trabajo, a la libre locomoción y transitabilidad.

Que la necesidad en la actualidad del servicio de transporte de Carga y encomiendas, es cada vez más importante para el desarrollo y la integración de los pueblos toda vez que, por el avance de la ciencia y la tecnología, en la actualidad son exclusivamente de transporte de pasajeros los omnibuses, que vienen más compactos y no existe en muchos casos para llevar equipaje, algún menaje u mobiliario. Por eso la necesidad de un transporte carga dentro del tránsito interno nacional.



Dip. Richard Muchia Graneros
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TRANSPORTE Y ENERGÍA
BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ

000008

I.2.- FUNDAMENTO JURIDICO. ---

EL SISTEMA DE TRANSPORTE EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 2009.-

En su Sección X, el texto Constitucional del 2009, dispone; **Artículo 76. I.** El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

II. No podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

- **EL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE, DE ACUERDO CON LA LEY 165, LEY GENERAL DEL TRANSPORTE DE 16 DE AGOSTO DE 2011.**

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. La presente Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y rige a:

- a) Las instituciones, entidades y reparticiones de los diferentes niveles central y autonómicos de gobierno que norman, regulan, supervisan, controlan y fiscalizan el transporte.
- b) Las instituciones, entidades y reparticiones de los diferentes niveles central y autonómicos de gobierno que facilitan el flujo de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional.
- c) Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a reglamentaciones especiales.
- d) Las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte.
- e) Los usuarios del sistema de transporte.
- f) Todas las modalidades de transporte.

II. Las actividades del transporte aéreo, terrestre, ferroviario y acuático son libres en el territorio, agua y espacio aéreo boliviano, en cuanto no fueren limitados por esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones por razones de defensa, seguridad nacional o de interés público.

ARTÍCULO 5.- (SOBERANÍA). El Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, agua y espacio aéreo de acuerdo con Constitución Política del Estado, los principios del Derecho Internacional y los Tratados vigentes.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley y sus normas reglamentarias, se definen los siguientes términos:

TRANSPORTE. - Se denomina transporte al traslado de un lugar a otro de personas y carga. Para efectos de la presente Ley, la definición de transporte solo hace referencia al traslado en unidades motorizadas o no motorizadas de transporte, sin considerar ductos, líneas de electricidad, o línea de telecomunicación.

UNIDAD DE TRANSPORTE. - Medio de locomoción que permite el traslado de pasajeros o carga de un lugar a otro.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTEGRAL

ARTICULO 62. MODALIDADES DE TRANSPORTE. Las modalidades del Sistema de Transporte establecidas por la presente Ley, son las siguientes: Aéreo, Terrestre, Ferroviario, Acuático (marítimo, fluvial y lacustre).

SECCIÓN IX SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

TERRESTRE.

ARTÍCULO 235. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE. Según el tipo de transporte, el servicio público de transporte automotor terrestre se clasifica en: a) Servicio público de transporte automotor terrestre de pasajeros. b) Servicio público de transporte automotor terrestre de carga.

SECCIÓN XI SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA

ARTÍCULO 243.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA. Según el ámbito territorial, el servicio público de transporte automotor terrestre de carga se clasifica en:

a) Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Internacional de Carga.

000006

- b) Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Interdepartamental de Carga.
- c) Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Interprovincial e Intermunicipal de Carga.

LEY 1990, LEY GENERAL DE ADUANAS

ARTÍCULO 4.- El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

La Zona Secundaria es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.

D.S. 25870 REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

ARTÍCULO 4° (EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA).- La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional. En aplicación del artículo 4 de la Ley, en la zona secundaria, no se realizarán operaciones aduaneras, sin embargo, la Aduana Nacional, realizará cuando corresponda las funciones de vigilancia y control aduanero, a las personas, mercancías, establecimientos

comerciales y depósitos de mercancías extranjeras de distribución mayorista en esta zona. Los comerciantes minoristas quedan excluidos del control aduanero en zona secundaria, entendiéndose por éstos a toda persona natural que únicamente posee un establecimiento o puesto de venta del cual depende el sustento de su núcleo familiar, almacenando sus mercancías importadas en depósito mancomunado con puestos de almacenamiento divisibles y distinguibles por comerciantes, que para la comercialización de tales mercancías no cuenta con dependiente remunerado, que esté inscrito y cumpla con las condiciones establecidas en el Régimen Tributario Simplificado o tenga un capital inferior al mínimo requerido para este régimen.

En la zona secundaria existe libre circulación de personas y mercancías, sin que ninguna persona o autoridad pueda establecer aduanillas, retenes o trancas que interrumpan esta libre circulación, bajo pena de incurrir en lo previsto en el artículo 171 de la Ley.

CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO (LEY N° 2492)

ARTÍCULO 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

I. Sólo son causales de exclusión de responsabilidad en materia tributaria las siguientes:

1. La fuerza mayor;
2. El error de tipo o error de prohibición, siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable hubiera presentado una declaración veraz y completa antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria;
3. En los supuestos de decisión colectiva, el haber salvado el voto o no haber asistido a la reunión en que se tomó la decisión, siempre y cuando este hecho conste expresamente en el acta correspondiente;
4. Las causales de exclusión en materia penal aduanera establecidas en Ley especial como eximentes de responsabilidad.

II. Las causales de exclusión sólo liberan de la aplicación de sanciones y no así de los demás componentes de la deuda tributaria.

000004

III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas.

II. NORMATIVA CITADA. -

- Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009.
- Ley 165, (Ley General Del Transporte de 16 de agosto de 2011).
- Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492).
- LEY 1990 Ley General de Aduana
- D. S. 25870 Reglamento a la Ley General de Aduana

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-524/22-23

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 153 DEL CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, ILICITOS TRIBUTARIOS.

Artículo 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 153 del Código Tributario Boliviano, Ilícitos Tributarios.

Artículo 2 (MODIFICACIONES AL CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO).- Se modifica el Artículo 153, con el siguiente texto:

“Artículo 153 (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y

000003

cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas

- IV. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de Carga, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de carga, equipaje, menaje, enmiendas, que se encuentre debidamente manifestadas, en guía de encomiendas, manifiesto de carga, recibos y/o facturas, declaraciones voluntarias, que demuestren la prestación de un servicio de transporte público de carga y encomiendas.



Dip. Richard Mucha Graneros
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TRANSPORTE Y ENERGÍA
BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ

000002